



Resolución Directoral

Callao, 11 de Diciembre de 2024

VISTO:

El Memorandum N° 2088-2024-OARH-HNDAC de fecha 19 de noviembre de 2024, Informe N° 1509-2024-HNDAC-OARH-URPBP de fecha 18 de noviembre de 2024, Informe Técnico N° 038-2024-OARH-HN.DAC-C-URPBYP de fecha 13 de noviembre de 2024, Informe N° 1090-2024-HNDAC-OARH-USCARLE, de fecha 11 de noviembre de 2024, e Informe N° 977-2024-OAJ-HNDAC de fecha 21 de noviembre de 2024, y;

CONSIDERANDO:

Que, el Hospital Nacional Daniel Alcides Carrion, es un Hospital Nacional Categoría III-1 perteneciente a la Región Callao, que brinda atención de salud con la finalidad de recuperar la confianza y satisfacción de los pacientes mejorando la calidad de vida con eficiencia y calidad, contando con un equipo humano calificado que desarrolla actividades de docencia e investigación;

Que, el Titular de la Entidad es la máxima autoridad ejecutiva, de conformidad con las normas de organización interna de la Entidad. Es decir, el Titular de la Entidad es el funcionario al que las normas de organización interna de una Entidad señalen como la más alta autoridad ejecutiva de dicha Entidad. Dicho funcionario tendrá a su cargo el ejercicio de las funciones previstas en la Ley y su Reglamento para la aprobación, autorización y supervisión de los procesos de contratación pública que la Entidad lleve a cabo;

Que, con Memorandum N° 2088-2024-OARH-HNDAC de fecha 19 de noviembre de 2024, la Oficina de Administración de Recursos Humanos remite a la Oficina de Asesoría Jurídica, el expediente de cese definitivo por límite de edad (70) años, de la servidora Mercy Mary Garrido Chacón, Cargo Médico Pediatra Nivel 5, del HNDAC;

Que, por Informe N° 1509-2024-HNDAC-OARH-URPBP de fecha 18 de noviembre de 2024, el Jefe de la Unidad de Remuneraciones, Presupuesto, Beneficios y Pensiones, da cuenta el Informe Técnico N° 038-2024-OARH-HN.DAC-C-URPBYP de fecha 13 de noviembre de 2024 de la Oficina de Administración de Recursos Humanos, solicitando la emisión del acto resolutorio de Cese de la Servidora por haber cumplido 70 años de edad;

Que, del Informe Técnico N° 038-2024-OARH-HN.DAC-C-URPBYP de fecha 13 de noviembre de 2024, se puede colegir que la servidora doña Mercy Mary Garrido Chacón, Cargo Médico Pediatra Nivel 5, de condición nombrada, con fecha de ingreso a la administración Pública desde el 01 de agosto de 1991, bajo el Régimen Privado de Pensiones N° 25897 – AFP INTEGRAL, ha cumplido los 70 años el 12 de noviembre de 2024;

Que, mediante Informe N° 1090-2024-OARH-USCARLE de fecha 11 de noviembre de 2024, de la Jefatura de la Unidad de Selección, Control de Asistencia, Registro Legajo y Escalafón, se da cuenta del Informe Escalonario, donde se puede apreciar que la servidora no cuenta con vacaciones trunca al término del cese;

Que, sobre el particular, el artículo 34° de la ley de bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, aprobada mediante Decreto Legislativo N°276, señala como supuestos para el término de la carrera administrativa a los siguientes: a) fallecimiento, b) Renuncia, c) Cese definitivo y d) Destitución.;



Que, al respecto, cabe señalar que en lo que se refiere al cese definitivo, el artículo 35° del precitado dispositivo normativo establece que, son causas justificadas para el cese definitivo de un servidor: a) el límite de setenta años de edad, b) pérdida de nacionalidad, c) las deficiencias físicas, intelectuales, mentales y sensoriales sobrevenidas cuando realizados los ajustes razonables correspondientes, impiden el desempeño de sus tareas, d) ineficiencia o ineptitud comprobada para el desempeño del cargo; y, e) la negativa injustificada del servidor o funcionario público a ser transferido a otra plaza dentro o fuera de su residencia;

Que, cabe indicar que el artículo 183° del Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, aprobado mediante Decreto Supremo N°005-90-PCM, señala que el término de la carrera administrativa; se expresa por resolución del titular de la entidad o de quien se encuentre facultado para ello, precisando expresamente la causal, así como los documentos que lo acreditan;

Que, en virtud a todo lo expuesto, y considerando que el vínculo de un servidor sujeto a régimen laboral del Decreto Legislativo N°276, se extingue justificadamente cuando este cumple setenta (70) años de edad, se considera viable que se emita el acto resolutivo, formalizando su vigencia a partir del 25 de agosto de 2024, el término de la carrera administrativa de la servidora Mercy Mary Garrido Chacón, Cargo Médico Pediatra Nivel 5, por la causal de límite de edad por haber cumplido setenta años;

Que, la ex servidora, de acuerdo al mismo Informe Escalafonario, ha tenido el cargo de Médico Nivel 5, por lo tanto, está dentro de los alcances de Decreto Legislativo N° 1153 y su Reglamento el D.S. N° 015-2018-SA;

Que, el Decreto Legislativo N° 1153, regula la política integral de las compensaciones y entregas económicas del personal de la salud al servicio del Estado. Su ámbito de aplicación comprende a las entidades públicas y al personal de la salud compuesto por los profesionales de la salud y el personal de salud técnico y auxiliar asistencial que ocupan y desempeñan un puesto vinculado a los servicios de la salud individual y salud pública;

Que, con fecha 13 de julio de 2018 se publicó el Decreto Supremo N° 015-2018-SA que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1153, que regula la Política Integral de Compensaciones y Entregas Económicas del Personal de la Salud al Servicio del Estado, en el que se señala los derechos de los servidores, que en su momento la Oficina de Administración de Recursos Humanos, tendrá en cuenta al momento de proceder a la liquidación correspondiente, teniendo en consideración el tiempo de servicios que se acumule a partir de la entrada en vigencia de dicha norma, esto es el 3 de setiembre de 2013, hasta el momento en que se extinguió el vínculo laboral de la trabajadora;

Que, cabe hacer notar que antes de la entrada en vigencia del Decreto Legislativo N° 1153 (13 de setiembre de 2013), respecto al pago de la Compensación por Tiempo de Servicios (en adelante CTS) en el caso del personal de la salud, las entidades públicas debían observar las disposiciones del Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público;

Que, de conformidad con el Artículo 17°, numeral 17.1, del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, prevé que la autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción;

Que, corresponde efectuar la siguiente precisión sobre la emisión del acto resolutivo; respecto a que el acto sea favorable para el administrado, se tiene que, con la emisión de este acto, no se estaría causando perjuicio alguno para el administrado, puesto que la fecha a la que pretende retrotraerse corresponde a la fecha en que la precitada servidora presentó la renuncia irrevocable;



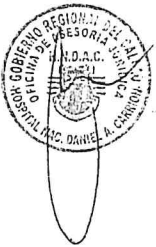


Resolución Directoral

Callao, 11. de Diciembre de 2024



Que, respecto a que el acto no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros, corresponde señalar que no se estaría lesionando derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros, puesto que como se señala en el párrafo precedente, la fecha a la que pretende retrotraerse corresponde a la fecha en que presentó su renuncia al cargo;



Que, por Informe Legal N° 977-2024-OAJ-HNDAC de fecha 21 de noviembre de 2024, la Oficina de Asesoría Jurídica es de Opinión, que estando a la documentación recabada, y los Informes antes glosados, opina por que se declare precedente el Cese por la causa de límite de edad, debiéndose de emitir el acto resolutorio correspondiente;



De conformidad con lo dispuesto mediante la Resolución Gerencial General Regional N° 004-2023-Gobierno Regional del Callao -GGR, de fecha 19 de enero de 2023, mediante el cual se designa como Directora General de la Unidad Ejecutora 401 del Hospital Nacional Daniel Alcides Carrión, las facultades y atribuciones conforme a los literales c) y j) del Artículo 8° del Reglamento de Organización de Funciones del HNDAC, aprobado por Ordenanza Regional N° 000006 del Gobierno Regional Callao, y con el Visto Bueno de la Oficina Ejecutiva de Administración, Oficina de Administración de Recursos Humanos y Oficina de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

ARTICULO 1°: DECLARAR el CESE, con eficacia anticipada, por la causal de límite de edad, por haber cumplido **SETENTA (70) Años**, al **12 de noviembre de 2024** de la servidora doña **MERCY MARY GARRIDO CHACÓN**, en el Cargo: **Médico Nivel 5**, dándole las gracias por sus servicios prestados al Estado en el Hospital Nacional Daniel Alcides Carrión

ARTICULO 2°: DECLARAR, a partir del 12 de noviembre de 2024, vacante la plaza N° 000510 Cargo **Médico Nivel 5**, según el Cuadro de Asignación de Personal – CAP del Hospital Nacional Daniel Alcides Carrión, Callao.

ARTÍCULO 3°: ENCARGAR a la Oficina de Administración de Recursos Humanos, el trámite correspondiente para el pago de sus beneficios que le corresponde de acuerdo a ley.

ARTÍCULO 4°.- PUBLICAR la presente Resolución en el portal institucional (www.hndac.gob.pe) en cumplimiento de la Ley N° 27806, ley de transparencia y acceso a la información pública y sus modificatorias.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE

GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO
HOSPITAL NACIONAL DANIEL ALCIDES CARRION
E. ELENA DEL ROSARIO FIGUEROA COZ
Directora General
C.M.P. 22420 R.N.E. 12837

